



**NUE 38-FR-2019**

**Arieta Iglesias contra Municipalidad de Coatepeque  
Sobreseimiento**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinte.

**I.** El 28 de enero del presente año, el oficial de información de la **municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana**, remitió vía electrónica escrito justificando que no se entregó oportunamente la información requerida por el peticionario debido a que la encargada de la unidad generadora de dicha información había estado incapacitada desde 15 de enero de 2020.

Posteriormente, el día 17 de febrero de 2020 el referido oficial remitió constancia de envío de la información solicitada al correo electrónico del señor Arieta Iglesias.

A pesar de la extemporaneidad del ente al evacuar el traslado conferido, se constata que se ha efectuado la entrega de la información requerida al peticionario, que es la finalidad de los procedimientos incoados por falta de respuesta, de acuerdo al artículo 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). En ese sentido se determina que se ha desvanecido el objeto de la presente solicitud.

**II.** Por lo anterior, la entrega de la información solicitada, de acuerdo a lo informado, trae como consecuencia la desaparición del objeto de la falta de respuesta, ya que consta que el solicitante sí recibió respuesta a su solicitud. En consecuencia, es preciso decretar el sobreseimiento del caso, en los términos que señala el art. 98 letra “d” de la LAIP.

**III.** Por tanto, con base a las razones anteriormente expuestas, disposiciones citadas y los principios de celeridad, economía y verdad material establecidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, además de los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

**a. Tener por no remitido** el expediente administrativo relacionado al caso.

b. **Tener por no evacuado** el traslado justificativo conferido, por haber sido efectuado de forma extemporánea.

c. **Tener por recibidos** el escrito de fecha 28 de enero de 2019 junto con sus anexos y la constancia de envío de información de fecha 17 de febrero de 2020.

d. **Sobreser** la solicitud de procedimiento por falta de respuesta, presentada por **Arturo José Arieta Iglesias**, en contra de la **municipalidad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana**, por haberse extinguido la causa que le dio origen.

e. **Trasladar** definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiriera estado de firmeza.

*Notifíquese. -*

-----Y.CORTEZ-----A.GREGORI-----ILEGIBLE----  
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"